

7050001-043 No. 0888  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 19 FEB 2016

Señor (a)  
Representante Legal  
CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA  
CL 36 37 26 Barrio Barzal  
Villavicencio - Meta

URGENTE  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL  
23 FEB 2016  
FECHA: 2016  
RADIACION: 2016  
FOLIOS: 1

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00075 del 05/02/2016  
Radicado 04614 del 28/08/2015 – caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.00075

(5 DE FEBRERO DE 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)**

**7050001-043**

Querellante: DE OFICIO

Querellado: CUIDADO VITAL DE COLOMBIA

Radicado: 04614 DE AGOSTO 28 DE 2015 ARL SURA

Auto Comisorio No.01481 DE OCTUBRE 27 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 2143 de 2014, Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio CE 201511006845 de fecha 21 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04614 de fecha 28 de agosto de 2015, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta el presunto incumplimiento del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos de Mayo y Junio 2015 por parte del empleador **CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA, identificado con Nit N°.900.254.674** con dirección de notificación judicial en la Cl 36 37 26 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio /Meta.

Que mediante Auto número 01481 del 27 de octubre de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para adelantar las pruebas ordenadas en el auto de avocar la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con Auto fechado 11 de Noviembre de 2015 (fl.5), avocó conocimiento la Inspectora de Trabajo comisionada, del acto administrativo y mediante oficio No.06295 del 20 de Noviembre de 2015 (fl.7), corre traslado al empleador CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el Auto Comisorio; dicha comunicación fue enviada a la dirección reportada por la ARL SURA.

Con oficio No.06287 del 20 de noviembre de 2015 (fl.8), se informó el inicio de averiguación preliminar a la ARL SURA, solicitando información actualizada de la empresa CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA reportada en mora.

En fecha 24 de Noviembre de 2015 con radicado No.06278 es devuelto el oficio 06295 del 20 de Noviembre de 2015, por parte de la empresa de correos 472, con sticker de devolución que indica "Cerrado" (fl. 9). En consulta del Rues, la cámara de comercio de Villavicencio arroja nueva dirección: Cl 38 37 26 Barzal, que Mediante oficio con radicado con el No.06441 del 26 de noviembre de 2015 (fl.10), se reenvía a CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA el oficio inicial, el cual es devuelto con radicado 06445 del 01 de diciembre de 2015 (fl.11) por correo 472 con sticker de "Desconocido".

Mediante escritos con radicados 06425, 06962 del 30 de noviembre y 28 de diciembre de 2015 la ARL SURA, allega respuestas al requerimiento del despacho, en la cual no aporta datos nuevos que coadyuven para adelantar la averiguación preliminar (fl.14).

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA, identificado con Nit N°.900.254.674

### **COMPETENCIA DEL MINISTERIO**

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde

cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la

Determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizada también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04614, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos mayo y junio de 2015, por parte del empleador CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA, reportando como dirección la Calle 36 No.37-26 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio.

Mediante Auto N° 01481 del 27 de octubre de 2015, el Director Territorial del Meta resuelve dar inicio averiguación preliminar en contra del empleador CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA, por el presunto incumplimiento en el pago de aportes al Sistema General De Seguridad Social En Riesgos Laborales, comisionando a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, la cual luego de avocar conocimiento, procede al envío de citación a la dirección que reporta la ARL SURA, Calle 35 No.38-11, oficio que es devuelto por la empresa 472 con el Sticker "Cerrado" deshabilitado, la Inspectora de Trabajo oficia a la ARL SURA, solicitando aporte de dirección actualizada de la empresa reportada, la cual indica que la dirección de la empresa es la Calle 35 No.38-11 de la ciudad de Villavicencio, consistente en la misma dirección del inicio; en consulta al Rues, que arroja dirección diferente, envía oficio a CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA, nuevamente, siendo devuelto nuevamente por correo 472 con sticker "Desconocido".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA, no reside el presunto deudor, haciéndose imposible su ubicación, además de ser encontrada en la base de datos de la Cámara de Comercio, con dirección diferente en la cual tampoco reside el deudor; por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente AVERIGUACION PRELIMINAR DE OFICIO de acuerdo a oficio CE201511006845 del 21 de agosto de 2015, con radicado 04614 de fecha 28 de agosto de 2015, enviado por empresa ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, dirección CI 49 63 55 Edificio Torre Suramericana Medellín Antioquía, - contra CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA, identificado con Nit N°.900.254.674 con dirección de notificación judicial en la Calle 36 No.37-26 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio/Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio, 5 de febrero de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
 Directora Territorial Del Meta (e)

Digitó/ Proyecto: Liliana M  
 Revisó/ Aprobó: Nubia A  
 Ruta Electrónica: C:\User\stnanzal\Documents\ARIZA NUBIA 2016\ DIRECCION 2016\PROYECTOS DIRECCION 2016\LILIANA\AUTO DE ARCHIVO 0075 del 5-02-16 AV PRELI RDO 4614 DEL 28-07-2015 ARL SURA -CUIDADO VITAL DE COLOMBIA LTDA..doc

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	22 FEB 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Diego Bernal	Nombre del distribuidor:	
CC:	CC 86005603	CC:	
Centro de Distribución:	53046	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Prevedent Assalva	Observaciones:	